Tipo de Trámite: **Autorización para Adquirir Acciones de más del 1% del Capital Social de las Sociedades de Seguros.**

Subsistema a que aplica: Sociedades de Seguros

Fecha de creación: 16/09/2014

Fecha de última modificación: 02/10/2014

**Base Legal:**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículo 6
* Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NPS4-03)

Deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero la información completa que se detalla a continuación:

* 1. **Personas naturales salvadoreñas o centroamericanas**

1. Presentar solicitud conforme al siguiente modelo.



1. Adjuntar fotocopia certificada de Documento Único de Identidad y fotocopia certificada de N I T.
2. Remitir constancia de antecedentes penales, extendida por la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.
   1. **Personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas**
3. Presentar solicitud conforme al siguiente modelo.



1. Adjuntar fotocopia certificada de N I T.
2. Últimos estados financieros auditados, con su correspondiente dictamen.
3. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica accionista de la entidad solicitante.
4. Credenciales actualizadas de la junta directiva inscrita en el Registro de Comercio.
5. Fotocopia certificada de la escritura de constitución, con sus correspondientes modificaciones.
6. Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar.
7. Breve estudio del proyecto de inversión en acciones, que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
   1. **Sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras.**

En adición a los requisitos establecidos en el numeral 2 deberán presentar:

1. Clasificación internacional de la entidad solicitante, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.
2. Certificación emitida por la autoridad competente en la que haga constar que la entidad solicitante opera conforme a la regulación y supervisión prudencial de su país de origen y que se encuentra cumpliendo las disposiciones que le fueren aplicables.

**Aclaratoria:**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el Trámite de Apostille.

Los documentos escritos en idioma distinto al castellano, la traducción deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.